



PLIEGO DE CONDICIONES JURIDICAS Y ECONOMICO-ADMINISTRATIVA QUE HAN DE REGIR EL EXPEDIENTE PARA ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, LA GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL BAR DEL HOGAR DEL PENSIONISTA DE JERTE.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CLAUSULA 1.- OBJETO DE LA CONCESIÓN Y NECESIDADES A CUBRIR.

1. 1.- Descripción del objeto del contrato: Constituye el objeto del presente pliego otorgar el uso privativo de la barra del bar del HOGAR DEL PENSIONISTA de Jerte como bienes de dominio público, para su explotación mediante la modalidad de concesión administrativa.

1.2.- Necesidades: Se pretende ofrecer a los usuarios del HOGAR DEL PENSIONISTA de Jerte, un servicio altamente demandado, toda vez que es competencia y responsabilidad de las Administraciones la promoción de actividades de ámbito local que coadyuven a su desarrollo y a la gestión del ocio y de ocupación del tiempo libre.

1.3.- División en lotes del objeto del contrato: No procede, porque se trata de la explotación durante cuatro años de un bar del HOGAR DEL PENSIONISTA, y en consecuencia no da lugar a ningún lote concreto. Dada la naturaleza del contrato y en virtud de lo previsto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, no se permite lotear la explotación del bien objeto de contratación.

CLAUSULA 2.- REGIMEN JURÍDICO DE LA CONCESIÓN.

La primera certeza de la que parte este pliego es que la futura gestión y explotación de la barra del bar del HOGAR DEL PENSIONISTA de Jerte de Jerte, por el particular seleccionado para ello, lo será a partir del otorgamiento al mismo de su uso privativo, en tanto modalidad de uso exclusivo y excluyente de este bien de dominio público; título jurídico regulado en sus perfiles generales y contenido, principalmente, en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 1986 [RBEL] y, con carácter general para las administraciones públicas, en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas [LPAP].

En tanto uso exclusivo y excluyente, su naturaleza es la de un derecho, otorgable mediante una concesión, la que aquí se regula; derecho real, oponible con carácter general -erga omnes-, transmisible como tal título jurídico - no así el bien sobre el que recae - e inscribible en el Registro de la Propiedad.

Y la segunda certeza de la que partir, arriba apuntadas, es que la fórmula jurídica de acceso al uso privativo de ese local municipal es la concesión demanial o concesión de dominio público, auténtico objeto de este pliego en tanto título jurídico para permitir aquél. Y a diferencia de la concesión de servicios, regulada hoy en la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), esta concesión de dominio público no tiene carácter contractual, siendo en realidad un acto unilateral de la administración necesitado de aceptación por parte del titular de la concesión. Lo anterior determina que su naturaleza no contractual acentúa las notas propias de la potestad discrecional pública, que aquí ejerce el ayuntamiento para la constitución de la futura relación concesional, diferentes de las que se actualizan en el seno de una relación contractual "stricto sensu" - lo que proyecta sus consecuencias en aspectos tales como los requisitos de solvencia de los particulares que opten a la concesión, criterios de valoración de sus propuestas o el régimen de modificación del título; con respecto en todo caso a los principios de confianza legítima y buena administración, presentes en todos los órdenes de las actuación pública-.

La autorización demanial de uso privativo del dominio público es un negocio jurídico excluido expresamente de la aplicación íntegra de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1, regulándose por su legislación específica salvo en los casos en que expresamente se declaren de aplicación las prescripciones de la referida ley. En consecuencia, serán de aplicación a la presente autorización las previsiones de la Ley de Contratos del Sector Público y su normativa de desarrollo de forma subsidiaria para resolver aquellas cuestiones





no previstas en el presente pliego ni en la normativa de patrimonio de las Administraciones Públicas.

El otorgamiento de la autorización demanial para la utilización privativa de bienes de dominio público se efectuará en régimen de concurrencia con arreglo a lo dispuesto en los artículos 92 y 96 de la LPAP, artículos 79 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 77 y siguientes del RBEL, con arreglo a un único criterio de adjudicación que es el canon ofertado.

A los solos efectos de su publicación en la Plataforma de Contratación del Estado de la presente autorización, por analogía, le correspondería con la nomenclatura del Vocabulario Común de los contratos públicos (CPV) según el Reglamento (CE) núm. 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007 por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, las siguientes: 55000000 (Servicios comerciales al por menor de hostelería y restauración), y 55100000 (Servicios de hostelería) y 55410000 (Servicio de gestión de bares).

El procedimiento que se utilizará para la adjudicación de la presente concesión seguirá la tramitación de procedimiento abierto simplificado previsto en el art. 159.6 de la LCSP.

CLAUSULA 3. ORGANOS ADMINISTRATIVOS.

- El órgano competente para efectuar la presente concesión y tramitar el expediente, de conformidad con la Disposición Adicional Tercera de la Ley de Contratos del Sector Público, puede ser el Pleno.
- La unidad tramitadora de la presente concesión es el Ayuntamiento de Jerte.
- El órgano que tiene atribuida la función de contabilidad es la Intervención General de esta Entidad.
- El órgano gestor será la administración del Ayuntamiento de Jerte.

CLAUSULA 4. BIENES OBJETO DE LA CONCESIÓN. FINES DE LA MISMA.

El bien de dominio público, objeto de la concesión, se encuentra ubicado en Calleja de los Bueyes nº 21 de la localidad de Jerte, con referencia catastral 6061216TK6566S0001TF con una superficie construida en planta baja de 222 m².

El concesionario destinará el inmueble conforme a su propia naturaleza y a los usos permitidos en el planeamiento urbanístico y en la normativa que resulte de aplicación, con exclusión de cualquier otro uso.

La concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

CLAUSULA 5. PRINCIPIO DE RIESGO Y VENTURA.

La explotación se llevará a cabo a riesgo y ventura del autorizado.

CLAUSULA 6. CANON DE CONCESIÓN Y FORMA DE PAGO.

6.1. De acuerdo con el art. 80.7 del RBEL el titular de la autorización estará obligado a pagar al Ayuntamiento un canon por importe mínimo de **3.600,00 €/año (TRES MIL SEISCIENTOS EUROS AÑO)**, susceptible de mejorar al alza en función de la oferta de la oferta presentada, teniendo carácter de tasas según lo establecido en el artículo anteriormente citado.

El pago por el concesionario se efectuará mediante ingreso en la cuenta corriente que a tal fin facilite el Ayuntamiento en los siguientes plazos

- Primer 50% antes del 30 de junio.
- Segundo 50% antes del 30 de diciembre.

CLAUSULA 7. REGIMEN DE TRIBUTACIÓN INDIRECTA APLICABLE.

Las operaciones derivadas de la presente concesión administrativa se califican de no sujetas al I.V.A., de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 7.9 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Por ello, a los efectos administrativos oportunos, cualquier referencia que pudieran contener las ofertas económicas que se presenten en cuanto al I.V.A. se entenderá a todos los efectos por no puesta.





CLAUSULA 8. PLAZO DE LA CONCESIÓN.

El plazo de la concesión comenzará a contar desde la firma del contrato de concesión y será de UN AÑO, prorrogable por otros DOS AÑOS de común acuerdo entre las partes, por periodos de un año. La prórroga deberá solicitarse por el adjudicatario con un plazo de DOS MESES de antelación a la finalización de la concesión, y en el supuesto de que el mismo no deseara prorrogar la concesión, deberá ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento con DOS MESES de antelación a su finalización.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento del plazo, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público, resarciendo al adjudicatario de los daños que se generasen por tal motivo tal y como se regula más adelante.

CAPITULO II

LICITACIÓN

CLAUSULA 9. PERFIL DE CONTRATANTE.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página <https://jerte.sedelectronica.es/info.0> o a través de <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>.

CLAUSULA 10.- CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LOS EMPRESARIOS.

1. Mientras que el artículo 7.3 LPAP puede entenderse que establece para los bienes patrimoniales una remisión a las nomas sobre contratación pública en las cuestiones relativas a su procedimiento de adquisición y enajenación, el artículo 5.4 LPAP no contiene una referencia al respecto en lo concerniente a los bienes de dominio público y a sus formas de gestión y explotación por terceros. No obstante, la falta de una norma expresa en la legislación patrimonial obliga a acudir también a ese bloque normativo sobre contratación y, en concreto, a sus reglas sobre selección del concesionario y valoración de sus ofertas, tal y como se advertía en la cláusula 2 de este pliego, con las modulaciones que impone la especialidad de esta relación jurídica por razón de su objeto.

Advertido lo anterior, se establece para esta concesión que podrán concurrir a la licitación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que cumplan los requisitos de estar en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar y no hallarse comprendidas en ninguno de los casos de prohibición de contratar establecidos en el artículo 71 de la LCSP y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Podrán tomar parte también en la licitación las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

Si la unión temporal de empresas resultase la adjudicataria del contrato, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.





2. La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:

- a) Si se trata de empresario individual, con el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.
- b) Si fueren personas jurídicas, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate, a excepción de las uniones temporales de empresas, en que bastará con lo especificado anteriormente.
- c) Si fueren empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
- d) Los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

3. La prueba por parte de los empresarios de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar a que se refiere el artículo 71 de la LCSP, podrá realizarse:

- a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.
- b) Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

4.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 159.6.b) de la LCSP, se exime a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

CLAUSULA 11. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

La concesión se adjudicará en procedimiento abierto simplificación regulado en el art. 159.6 LCSP, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición. La elección del procedimiento abierto se basa en garantizar la mayor libertad de concurrencia posible.

La adjudicación del contrato se llevará a cabo mediante tramitación ordinaria y se utilizará, para la valoración de las proposiciones, un único criterio de adjudicación de conformidad con lo que establece la base decimosegunda.

CLAUSULA 12. CRITERIO DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS. DESEMPATE.

1. El criterio de adjudicación será con arreglo a un único criterio de adjudicación que es el mejor canon ofertado por encima del base de licitación establecido en la cláusula 6.

2.- Desempate. En el supuesto de igualdad de proposiciones, se resolverá la adjudicación mediante sorteo.

CLAUSULA 13.- GARANTÍAS EXIGIBLES.

- *Garantía Provisional.*

Para asegurar la seriedad de las ofertas, los licitadores están obligados a presentar la garantía provisional a que se refiere el artículo 106 LCSP por un importe de **500 €**, dicha garantía será devuelta en el caso de no resultar adjudicatario. En caso de resultar adjudicatario y renunciar a la adjudicación, o no presentar en plazo la documentación requerida en la cláusula 18, no será devuelta la garantía provisional. En caso de resultar adjudicatario y aceptar la adjudicación, la garantía provisional será descontada de la garantía definitiva.

- *Garantía Definitiva.*

Si bien el apartado f) del artículo 159 LCSP preceptúa que no se exigirá garantía definitiva, con objeto de responder por los posibles daños que pudiera acarrear el





uso de las instalaciones concedidas, el adjudicatario deberá constituir **1.500,00 €** en concepto de garantía en cualquiera de las formas previstas en la LCSP.

CLAUSULA 14. SEGUROS.

El concesionario está obligado a suscribir un contrato de seguro que cubra los riesgos de incendio y de responsabilidad civil por daños a los concurrentes y a terceros derivados de las condiciones de la barra, de sus instalaciones y servicios, así como de la actividad desarrollada y del personal que preste sus servicios.

El capital mínimo asegurado para el riesgo de responsabilidad civil será de 150.000,00 euros. Para el riesgo de incendios, el capital mínimo asegurado, será asimismo, de **150.000,00 €**. En ambos casos sin franquicia alguna. La póliza deberá estar vigente durante el total del periodo concesional.

En todo caso serán soportados por el concesionario todos los daños y perjuicios en lo que superen los límites fijados en la póliza de seguro, así como en los bienes y riesgos no cubiertos en las mismas.

CLAUSULA 15. MESA DE CONTRATACIÓN.

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la LCSP, desarrollando las funciones que en ésta se establece. De acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico- presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Conforman la Mesa de Contratación los siguientes miembros:

- Presidente, que lo será el de la Entidad o miembro en quien delegue.
- Vocales:
 - Un representante de cada grupo político de los que integran el Pleno del Ayuntamiento de Jerte.
 - Secretario del Ayuntamiento de Jerte.
 - Secretario, que será un funcionario administrativo de la Corporación.

CLAUSULA 16. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

16.1 Condiciones previas

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

16.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas

Para la licitación del presente contrato, no se exige la presentación obligatoria de ofertas utilizando medios electrónicos debido a lo establecido en el punto tercero de la Disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento con domicilio en C/ Hornacina nº 3 en horario de 09,00 a 14,00 h., dentro del plazo de **15 DÍAS HÁBILES** contados a partir





del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Jerte: <https://jerte.sedelectronica.es/info.0>

Las proposiciones podrán presentarse en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

16.3 Contenido de las proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en DOS sobres cerrados, firmados cruzando la solapa por el licitador, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «PROPOSICIÓN PARA LA CONCESIÓN DE LA GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL BAR HOGAR DEL PENSIONISTA de Jerte ». La denominación de los sobres es la siguiente:

SOBRE "A": DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

Contendrá, únicamente, y debidamente cumplimentado el modelo de declaración responsable del Anexo I y el resguardo bancario de haber ingresado, en la cuenta del Ayuntamiento de Jerte, la cantidad de 500 € en concepto de fianza provisional.

SOBRE "B" PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

Contendrá, únicamente, y debidamente cumplimentado el modelo de proposición económica del Anexo II.

CLAUSULA 17.- APERTURA DE PROPOSICIONES, CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.

La Mesa de Contratación se constituirá el TERCER DÍA HABIL siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones, a las 13 horas en las Dependencias municipales del Ayuntamiento de Jerte, en acto público.

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, se procederá por la Mesa de Contratación a la valoración de los sobres presentados por los licitadores en tiempo y forma.

Tras la lectura de las proposiciones, y previa exclusión de las ofertas que no cumplan los requerimientos, la Mesa procederá a la evaluación y clasificación de las ofertas. A la vista del resultado, la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se rechazará la proposición. Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Además, si se produjera algún empate entre dos o más ofertas, se deberá aplicar el régimen de desempate establecido en la cláusula 12.2 del presente pliego.

En relación con el licitador propuesto como adjudicatario, de conformidad con el artículo 159.4 a) y 6 LCSP, se estará a lo establecido en la recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado de fecha de 24 de septiembre de 2018, dirigida a los órganos de contratación en relación con la aplicación del requisito de inscripción en el ROLECE del artículo 159 de la LCSP, por lo que se acudirá a los criterios generales de acreditación de los requisitos de aptitud para





contratar que establece la ley con carácter general y no por la inscripción en el ROLECE.

Finalmente la Mesa de Contratación verificará que la oferta definitiva se ajusta a los requisitos mínimos y que cumple todos los requisitos establecidos en el pliego y valorará la misma con arreglo al criterio de adjudicación y formulará propuesta de adjudicación dirigida al órgano de contratación, a favor de la persona física o jurídica concurrente a la licitación que haya presentado la mejor oferta en base a los criterios de adjudicación.

Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no adopte el acuerdo de adjudicación.

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 152 de la LCSP, la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento de procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

En el curso del procedimiento la mesa de contratación y los órganos de contratación cumplirán con su obligación de confidencialidad en los términos establecidos en la LCSP por lo que no se revelarán a los demás participantes los datos designados como confidenciales que les haya comunicado un candidato o licitador sin el previo consentimiento de éste. Este consentimiento no podrá tener carácter general, sino que deberá especificar a qué información se refiere.

CAPITULO III

ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN

CLAUSULA 18.- REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de reunir los requisitos de capacidad para contrata, hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a que se refiere la cláusula décima, de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente y del cumplimiento de cuantas obligaciones dimanen del presente pliego.

La presentación del certificación de inscripción en el ROLECE u órgano similar de la CC.AA eximirá al licitador inscrito con certificado en vigor de la presentación de la convocatorias de contratación de la documentación relativa a la capacidad de obrar, bastantío del poder, de la experiencia alegada en la oferta de las declaraciones de no encontrarse incurso en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración, de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, en su caso, de la certificación acreditativa de encontrarse clasificados para los tipos de contratos a los que pretendan concurrir. El empresario deberá presentar en la licitación una declaración responsable sobre la vigencia de los datos anotados en el Registro de Licitadores.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

CLAUSULA 19.- ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN.

Recibida la documentación solicitada, el órgano de competente deberá otorgar la concesión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego. La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:





1. En relación con los licitadores descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
2. Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
3. En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.
4. En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

CLAUSULA 20.- PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN.

El contrato se perfeccionará con su formalización.

La formalización del contrato se realizará mediante la firma de aceptación por el concesionario de la resolución de adjudicación. En ningún caso podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, que se producirá en el plazo máximo de cinco días desde que el adjudicatario hubiera recibido el requerimiento. Si se trata de una Unión Temporal de Empresas, su representante deberá presentar ante el órgano de contratación la escritura pública de su constitución, CIF asignado y nombramiento de representante con poder suficiente. La formalización del contrato se publicará en el perfil del contratante.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado la concesión dentro del plazo indicado, el ayuntamiento procederá a incautar las garantías constituidas, en concepto de penalidad.

En este caso, además, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas previa presentación de la documentación establecida en la cláusula decimotercera.

CAPÍTULO IV

EJECUCIÓN DE LA CONCESIÓN

CLÁUSULA 21. REVISIÓN DE PRECIOS.

No procede.

CLÁUSULA 22. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

El incumplimiento de las obligaciones que corresponden al concesionario en virtud de lo que disponen los Pliegos, el documento concesional y la Ley, llevará consigo la imposición de las penalidades que se establecen, sin perjuicio de la obligación de resarcir los daños y perjuicios que se haya podido ocasionar. Así, la aplicación y el pago de las penalidades no excluyen la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del incumplimiento de las condiciones de la concesión, imputable al concesionario.

La imposición de cualquier sanción al concesionario se ajustará a la siguiente tramitación: El expediente podrá iniciarse de oficio o por denuncia de terceros, dando traslado al adjudicatario de la misma, para que en plazo máximo de tres días manifieste por escrito ante el Ayuntamiento de Jerte lo que estime conveniente a su derecho. Transcurrido dicho plazo, el Presidente, sin perjuicio de las delegaciones que legalmente hubiere efectuado, y haya o no habido contestación por el adjudicatario adoptará la oportuna resolución que será notificada a aquel.

Con independencia de las penalizaciones a que pudiera haber lugar, la demora por parte del concesionario a poner remedio a las situaciones derivadas de sus incumplimientos facultará al órgano competente, en cualquier momento, para la adopción de las medidas pertinentes destinadas a solucionar las deficiencias, incluso mediante la ejecución sustitutoria, y en caso de que estas medidas se deriven gastos, a exigir su abono al concesionario, incluso ejecutando las garantías prestadas y sin perjuicio de la obligación de reponer su importe por el concesionario dentro de los quince días naturales siguientes a la ejecución de la garantía.

En la imposición de penalidades, el órgano concedente guardará la debida proporcionalidad entre la gravedad del incumplimiento y la penalidad aplicada,





considerando especialmente los siguientes criterios para la graduación: el tipo de incumplimiento; la importancia económica; la existencia de intencionalidad; la naturaleza de los perjuicios; la reincidencia, para incurrir, en el plazo de seis meses en más de un incumplimiento de la misma naturaleza; y el beneficio obtenido por el concesionario.

Los incumplimientos del concesionario, a efectos del régimen de penalidades, se clasifican en muy graves, graves y leves.

Son incumplimientos muy graves:

- a) Ceder o traspasar, por cualquier título, la totalidad o parte de la concesión sin cumplir previamente los requisitos exigidos por la normativa aplicables y los pliegos que rigen la concesión.
- b) No solicitar u obtener las licencias y autorizaciones necesarias para la explotación de la concesión.
- c) La dedicación del establecimiento a un uso distinto del específicamente señalado e este pliego, sin perjuicio de la posibilidad de extinguir la concesión por incumplimiento de las condiciones de la misma.
- d) El cese de la actividad sin autorización previa.
- e) La no ejecución al término de la concesión de cuantas reparaciones, correcciones o sustituciones sean requeridas de acuerdo con lo previsto en este pliego y en la normativa que resulte de aplicación.
- f) La falta de desalojo del concesionario dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde la fecha de extinción de la concesión.
- g) Incurrir en tres incumplimientos declarados graves.

Son incumplimientos graves:

- a) No contratar las pólizas de seguro que el concesionario está obligado a suscribir o contratarlas incumpliendo lo que dispone este pliego. Así como no estar al corriente de pago.
- b) Obstaculizar las funciones de inspección y fiscalización a tribuidas al director de la concesión, en relación con el objeto de la concesión.
- c) La realización, sin previa autorización del órgano competente, por el concesionario de actos que, de acuerdo con estos pliegos y la normativa aplicable, requieran de la previa autorización del órgano otorgante de la concesión.
- d) Incumplir las obligaciones de prevención de riesgos laborales en relación con sus trabajadores.
- e) Incurrir en tres incumplimientos declarados leves.
- f) Incumplir las obligaciones relativas al uso y conservación del bien de dominio público objeto de la concesión, así como las relativas a su mantenimiento.
- g) No admitir a los usuarios en condiciones de igualdad, sin discriminaciones.

Son incumplimientos leves:

- a) Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en este pliego, el pliego de prescripciones técnicas, el documento concesional y el resto de la normativa aplicable que no tenga la consideración de graves o muy graves
- b) Incurrir en demoras en el cumplimiento

El régimen de penalidades por incumplimientos es el siguiente:

- a) Cada incumplimiento leve: multa de hasta 1.500,00 euros.
- b) Cada incumplimiento grave: multa de 1.500,01 euros hasta 7.500,00 euros.
- c) Cada incumplimiento muy grave: multa de más de 7.500,00 euros.

Con independencia de la sanción que corresponda, el concesionario estará obligado a resarcir cuantos daños y perjuicios haya ocasionado a la Administración con motivo de la penalidad cometida.

El importe de las penalidades revistas en este Pliego se hará efectivo por el concesionario en el plazo de quince días a contar desde la notificación de la correspondiente resolución. Si el adjudicatario incumpliere las obligaciones que le





incumban, la Administración Municipal quedará facultada para exigir el cumplimiento o declarar la resolución de la concesión.

CLÁUSULA 23. RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO POR DAÑOS Y PERJUICIOS.

El concesionario será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 196 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Igualmente, el concesionario será responsable de la calidad técnica de los trabajos y de las prestaciones y servicios realizados así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros por errores u omisiones o métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA 24. MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN.

La Administración podrá modificar por razón de interés público los términos de la concesión, redefiniendo, por ejemplo, su objeto como consecuencia de la ejecución de actuaciones que implique afecciones sobre el mismo.

Cuando las modificaciones afecten al equilibrio económico de la concesión deberá restablecerse el mismo mediante la oportuna repercusión sobre el canon a abonar, ya sea disminuyéndolo o incrementándolo, en función de la modificación y con objeto de mantener dicho equilibrio de la concesión en el momento de ser otorgada.

En el caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio o la actividad no tengan trascendencia económica, el empresario no podrá deducir reclamaciones por razón de los referidos acuerdos.

La modificación de la concesión deberá ser acordada por el órgano de contratación competente.

CLÁUSULA 25. SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN.

El plazo concesional quedará interrumpido cuando por causa de fuerza mayor sea imposible la explotación del establecimiento. A tales efectos, se entenderá por causas de fuerza mayor, las enumeradas en el artículo 196 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Igualmente, cuando concurren circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización del suelo para el destino autorizado, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia o cualesquiera otras, siempre que las mismas no tengan su origen en causas imputables al concesionario, el plazo concesional quedará interrumpido hasta que éstas desaparezcan.

La suspensión no genera derecho a indemnización alguna a favor del concesionario, sin perjuicio de la ampliación del plazo concesional por el tiempo de su duración.

Si la Administración acordase la suspensión del plazo de la concesión, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de aquélla. Esta acta de suspensión será firmada por un representante del órgano competente y el concesionario y deberá levantarse en el plazo máximo de dos días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en el que se acuerde la suspensión.

CLÁUSULA 26. TRANSMISIÓN O CESIÓN DE LA CONCESIÓN.

No se permite.

CAPÍTULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

CLÁUSULA 27. DERECHOS DEL CONCESIONARIO.

El concesionario tendrá los siguientes derechos:

- a) Ejercer la actividad con sujeción a las prescripciones establecidas en este pliego y en la normativa que resulte de aplicación
- b) Percibir los ingresos derivados de la actividad.
- c) Utilizar los bienes de dominio público de la Administración concedente necesarios para desarrollar su actividad en los términos previstos en este pliego.





d) En el supuesto de rescate o modificación de la concesión, a ser indemnizado del perjuicio material sufrido.

e) UTILIZAR LAS INSTALACIONES DE LA COCINA DEL HOGAR DEL PENSIONISTA PARA LA ELABORACIÓN DE COMIDAS DESTINADAS AL CONSUMO FUERA DEL LOCAL, SIEMPRE BAJO SU ESTRUCTA RESPONSABILIDAD.

CLAUSULA 28. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.

A) RÉGIMEN JURÍDICO DE LA CONCESIÓN.

- La concesión será inalterable a partir de su perfeccionamiento, y deberá ser cumplido con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y en el contrato.
- La ejecución de la concesión se realizará a riesgo y ventura del concesionario.
- El concesionario deberá ejercer por sí el arrendamiento sin que puede cederlo o traspasarlo salvo autorización expresa de la Corporación.
- Pagar el precio de la concesión en los plazos establecidos.

B) RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES.

- El Bar del HOGAR DEL PENSIONISTA de Jerte deberá estar abierto, de **lunes a domingo** a partir de las **10 horas de la mañana** y hasta **20 horas** se atenderá al público ininterrumpidamente hasta su hora de cierre, hora que estará de acuerdo con la establecida legalmente para Bares de tercera categoría, no pudiendo, además, emitir música ni programación radiofónica durante las horas de siesta de 14,30 a 16 horas, ni a partir de las 0,30 horas, salvo días de fiesta local y sus vísperas.

Así mismo, de lunes a viernes, podrá establecer un día de cierre por descanso a la semana, siempre que no sea festivo.

- El adjudicatario se compromete a tener expuesto al público en lugar bien visible, dos listas con los precios que cobrará a los usuarios del servicio por las bebidas y demás artículos que expendan en dicho hogar, **CUYA CUANTÍA FIJARÁ LIBREMENTE, SALVO LO DISPUESTO EN EL APARTADO SEGUNDO DE LA CLÁUSULA 28.D**

- Poner a disposición de los usuarios durante toda la vigencia de la concesión, las mesas y las sillas necesarias.

C) CONSERVACIÓN Y USO DE LAS INSTALACIONES.

- El adjudicatario estará obligado a mantener un buen estado de las instalaciones, máquinas, muebles y enseres, que deberán cumplir la normativa vigente para este tipo de establecimientos y presentar las condiciones de ornato, seguridad y salubridad necesarias y exigidas por la legislación en vigor en cada momento. En el supuesto de que los servicios municipales observaran cualquier deficiencia del inmueble o sus instalaciones imputable al concesionario, este deberá proceder a su reparación en las condiciones que determine el Ayuntamiento, así como la indemnización oportuna.

Sin perjuicio de ese equipamiento que el Ayuntamiento pone a disposición del adjudicatario, éste aportará, a su costa, todos los demás utensilios, enseres, elementos, y muebles necesarios para la adecuada ejecución del contrato, sin perjuicio de su derecho a retirarlos, sin menoscabo del inmueble, a la finalización del contrato. Así mismo deberá abandonar, dejar libres y vacuos, a disposición del Excmo. Ayuntamiento de Jerte, los bienes afectos a la concesión, cuando finalice o se revoque el mismo.

Asimismo, el adjudicatario se compromete a mantener los aseos en condiciones adecuadas de limpieza e higiene, disponible durante el tiempo en que permanezca abierto el Bar del HOGAR DEL PENSIONISTA de Jerte, no impidiendo el acceso libre a los mismos y debiendo reponer de su cuenta el papel higiénico necesario, así como jabón y toallas. El adjudicatario, si desea aumentar el inventario de vajilla y accesorios necesarios, deberá aportarlas de su cuenta.

- Queda expresamente prohibido instalar en el Bar del HOGAR DEL PENSIONISTA de Jerte, ningún tipo de publicidad, distinta a la específica de las actividades que se organizan en la piscina municipal, salvo expresa autorización municipal.

- El adjudicatario no podrá realizar ningún tipo de mejora, o de obra, ni modificar cualquier elemento del Bar del HOGAR DEL PENSIONISTA de Jerte, sin la preceptiva





autorización municipal, que en caso de ser autorizadas pasarán a ser propiedad municipal y serán de cuenta del adjudicatario.

- Dejar las instalaciones en las mismas condiciones en que fueron entregadas, corriendo por su cuenta cualquier desperfecto ocasionado.

- No se destinará el Bar del HOGAR DEL PENSIONISTA de Jerte, ni los elementos del mismo, a otros usos que no sean los señalados como objeto del contrato.

- Poner en conocimiento del Ayuntamiento, en el más breve plazo posible, toda novedad dañosa que otro haya realizado, así como dar parte de las reparaciones que sean de cuenta de aquél.

- Abonar cualquier gasto que surja como consecuencia de la explotación y gestión de la barra objeto de este concurso, derecho de autor en caso de que organice cualquier tipo de espectáculo y pago del mismo (esta organización deberá comunicarla a la Alcaldía con antelación suficiente para que de su VºBº).

Especialmente, el adjudicatario se compromete a abonar el 50% de la energía eléctrica y gas que consuma el conjunto del edificio donde se ubica el Hogar del Pensionista, así como de las cuotas mínimas o fijas del suministro.

Así mismo, corren a cuenta del concesionario toda clase de tributos y precios públicos que graven el ejercicio de la actividad.

- El adjudicatario estará obligado a conservar en buen estado el Bar del HOGAR DEL PENSIONISTA de Jerte así como los muebles y enseres del mismo. Salvo el normal deterioro por el uso, el adjudicatario quedará obligado a reparar o, en su caso, reponer los bienes o elementos que se destruyan o queden inservibles. El equipamiento que se entrega al adjudicatario consiste, únicamente, en los elementos definidos en el inventario.

El adjudicatario se compromete a abonar las reparaciones de los electrodomésticos y maquinaria siempre que su reparación no suponga un coste superior al 25% del valor de la maquinaria en el mercado.

- El adjudicatario quedará obligado al desalojo del local del Bar del HOGAR DEL PENSIONISTA de Jerte antes de las trece horas del día siguiente al de la extinción del contrato, debiendo entregarlo a la libre disposición del Ayuntamiento de Jerte, en perfecto estado de conservación y limpieza, así como dotado de los enseres y elementos de cualquier clase que se han comprometido por el adjudicatario en su oferta.

D) RELACIONES CON LOS USUARIOS.

- LOS/AS JUBILADOS/AS TENDRÁN PREFERENCIA EN EL USO DE LAS INSTALACIONES DEL HOGAR DEL PENSIONISTA DE JERTE.

- ASÍ MISMO, EL ADJUDICATARIO DEBERÁ REBAJAR EN 0,10 CÉNTIMOS TODAS LAS CONSUMICIONES PERSONALES, DE LOS/AS JUBILADOS/AS.

-El adjudicatario prestará el objeto de la concesión directamente a los terceros consumidores, sin que esta Entidad tenga participación alguna en todo el proceso comercial, siendo el adjudicatario el único responsable frente a los proveedores, los clientes o cualquier persona física o jurídica que intervengan en cualquier ciclo de la explotación del servicio.

- El Ayuntamiento de Jerte, no asumirá ninguna responsabilidad por daños causados a terceros como consecuencia del servicio prestado, ni por los daños ocasionados o sufridos por los empleados de la empresa a cargo de la cual estará el correspondiente seguro de responsabilidad civil, que deberá estar al día en el pago, pudiéndose exigir por el Ayuntamiento la justificación de la póliza y últimos recibos.

- Indemnizar a terceros de los daños que les ocasione el funcionamiento del cumplimiento de la concesión, salvo si se hubieran producido por actos realizados en cumplimiento de una cláusula impuesta por la Corporación con carácter ineludible.

- El adjudicatario no puede utilizar el nombre del Ayuntamiento en sus relaciones con terceras personas a efectos de facturación de proveedores o cualquier otro que pueda tener con personas a su servicio o con las que mantenga relaciones comerciales o





profesionales. El adjudicatario será el único responsable en todo lo relativo a la gestión del Bar del HOGAR DEL PENSIONISTA de Jerte.

E) PERSONAL AL SERVICIO DEL ADJUDICATARIO.

- El concesionario está obligado a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello.
- El personal al servicio del adjudicatario o que esté contratado para la prestación del objeto de la concesión, no tendrá relación o vinculación alguna respecto al Ayuntamiento de Jerte, ni durante la vigencia del contrato ni al término de éste, siendo de cuenta del concesionario todas las obligaciones, indemnizaciones y responsabilidades que surjan con respecto a los mismos; El empresario deberá cumplir las obligaciones derivadas de las Leyes de Trabajo, en todos sus aspectos, incluidos los de Previsión y Seguridad Social (alta en la seguridad social, seguro de accidentes, de seguridad e higiene en el trabajo ...), debiendo estar al corriente en el pago de todas las cuotas.
- El adjudicatario y los trabajadores a su servicio deberán guardar en todo momento un perfecto estado de limpieza y decoro en su aseo personal y vestuario.

F) OTROS.

- El adjudicatario; que podrá servir las tapas y comidas que estime conveniente, siempre que cumpla con la normativa; así como **UTILIZAR LAS INSTALACIONES DE LA COCINA DEL HOGAR DEL PENSIONISTA PARA LA ELABORACIÓN DE COMIDAS DESTINADAS AL CONSUMO FUERA DEL LOCAL, SIEMPRE BAJO SU ESTRUCTA RESPONSABILIDAD.**
- El adjudicatario se compromete a respetar la norma legal establecida sobre la venta de bebidas alcohólicas a los menores de 16 años.
- El adjudicatario se compromete a avisar a la autoridad competente si observa actos de gamberrismo o escándalo en el recinto del parque.
- Figurar en Alta en el I.A.E. en el epígrafe correspondiente y en la Seguridad Social como autónomo.
- Deberá estar inscrito en el Registro Autónomo de Comidas Preparadas siendo el responsable directo de su inscripción y mantenimiento, en el supuesto de realizar aperitivos calientes o comidas elaborados.
- El adjudicatario podrá hacer uso de la música ambiental sin molestar a los vecinos y en todo caso, teniendo en cuenta la legislación vigente en materia de nivel de ruidos y apertura-cierre de los establecimientos, espectáculos públicos y actividades recreativas. Deberá abstenerse de hacer uso de la música durante las actuaciones musicales o eventos organizados por el Ayuntamiento de Jerte.
- Admitir el goce del objeto contractual a toda persona que cumpla los requisitos dispuestos reglamentariamente, sin que pueda establecerse unilateralmente por el concesionario reserva de admisión.
- Cumplir con lo dispuesto en la normativa de seguridad.
- No enajenar las instalaciones y bienes afectados a la concesión, ni gravarlos.
- Realización, implantación y seguimiento del sistema de Análisis de Peligros y Puntos de Control Críticos (APPC).
- El Ayuntamiento podrá desarrollar cualquier tipo de festejo o actividad en el espacio afecto a la concesión del servicio. Dichas actividades podrá realizarlas el adjudicatario solamente si cuenta con la autorización de esta Entidad.

CLAUSULA 29. DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO DE JERTE.

Durante la vigencia de la concesión, el Ayuntamiento de Jerte, tendrá, además de los derechos que como Administración concedente le otorga la legislación vigente y de los recogidos en el presente pliego, los siguiente:

- a) Este Ayuntamiento podrá fiscalizar en cualquier momento la concesión, comprobando la conservación y estado de las distintas instalaciones y, en su caso, ordenar al concesionario la adopción de medidas necesarias, según el presente pliego de condiciones y la legislación vigente en cada momento. Así mismo el Ayuntamiento de Jerte ostentará todas las potestades previstas en la normativa reguladora de la Contratación de las Corporaciones Locales.





- b) Rescatar la concesión.
- c) Suspender la concesión.

CAPÍTULO VI

EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN

CLÁUSULA 30 CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.

Son causas de extinción de la concesión, además de las previstas en el artículo 100 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de la Ley Patrimonio de las Administraciones Públicas:

1. Muerte, incapacidad sobrevenida del concesionario individual.
2. Extinción de la persona jurídica titular de la concesión.
3. Falta de autorización previa e los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica del concesionario.
4. Caducidad por el vencimiento del plazo previsto para la concesión.
5. Rescate de la concesión por razones de interés público, previa indemnización.
6. La revocación de la relación concesional.
7. Mutuo acuerdo.
8. Falta de pago del canon o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la concesión, declarados por el órgano competente.
9. Desaparición del bien o agotamiento del aprovechamiento.
10. Desafectación del bien, en cuyo caso se procederá a su liquidación conforme a lo previsto en el artículo 102 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas.
11. Son igualmente causas de extinción de la concesión expresamente las previstas en este pliego:

1. La declaración de concurso o de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

2. La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración, por incurrir el titular en alguna de las prohibiciones de contratación previstas en la LCSP.

3. La no formalización de la concesión en el plazo previsto por causa imputable al adjudicatario.

4. La concurrencia de fuerza mayor que implique la imposibilidad permanente de explotar la concesión.

5. El abandono o renuncia unilateral del concesionario, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios ocasionados al Ayuntamiento de Jerte.

6. La modificación de la concesión impuesta por el órgano competente por razones de interés pública para atender causas imprevistas, en el caso en que ésta no sea aceptada por el concesionario.

12. Son igualmente causas de extinción de la concesión expresamente las previstas en este pliego:

1. La declaración del concurso o de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

2. La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración, por incurrir el titular en alguna de las prohibiciones de contratación previstas en la TRLCP.

En caso de recate anticipado de la concesión o la extinción de la misma por causas no imputables al concesionario, éste será indemnización del perjuicio material sufrido por la extinción anticipada conforme a los criterios establecidos en la Ley Patrimonio de las Administraciones Públicas y, supletoriamente, los contenidos en la legislación de expropiación forzosa.

En los supuestos de no formalización de la concesión en plazo por causas imputables al adjudicatario se procederá a la incautación de la garantía. Si las causas de la no formalización fueran imputables a la Administración, se indemnizará al concesionario de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.





Cuando la resolución se produzca por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas.

En todo caso el acuerdo de extinción contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso hubiese sido constituida.

CLÁUSULA 31. APLICACIÓN DE LAS CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.

La extinción de la concesión deberá ser acordada por el órgano competente, de oficio o a instancia del concesionario, previa la tramitación del procedimiento previsto en este pliego y el cumplimiento de los correspondientes requisitos legales.

En caso de fallecimiento del concesionario individual, el órgano competente podrá acordar la continuación de la relación jurídico-administrativa con sus herederos o sucesores en función de su solvencia y no concurrencia de prohibición para contratar. La extinción de la personalidad jurídica del concesionario deberá ser comunicada al órgano competente en el plazo de dos meses desde que se produzca el acuerdo de disolución. En los dos meses siguientes a dicha comunicación, deberá presentarse copia simple de la escritura de disolución de la sociedad mercantil, debidamente inscrita en el Registro Mercantil o documentación que se exija de conformidad con la legislación reguladora de la materia. El órgano competente, acordará la continuación de la concesión, en el caso que exista otra persona jurídica que suceda a aquella, en función de su capacidad, solvencia y no concurrencia de prohibición de contratar. La fusión, absorción o escisión de sociedades, no producirán la extinción de la concesión siempre que exista la previa autorización del órgano competente a las mismas.

La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración por incurrir el titular en alguna de las prohibiciones de contratación previstas en la Ley de Contratos del Sector Público, dará lugar a la extinción automática de la concesión.

CLÁUSULA 32. EFECTOS DE LA EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.

En los casos de extinción de la concesión por causa imputable al concesionario, le será incautada la garantía definitiva y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La fijación de la indemnización de los daños y perjuicios que debe indemnizar el concesionario se llevará a cabo por el órgano competente en decisión motivada atendiendo, entre otros factores, a los mayores gastos que ocasiones a la Administración.

En caso de rescate anticipado de la concesión o la extinción de la misma por causas no imputables al concesionario, éste será indemnizado del perjuicio material sufrido por la extinción anticipada conforme a los criterios establecidos en la Ley Patrimonio de las Administraciones Públicas y, supletoriamente, los contenidos en la legislación de expropiación forzosa.

En los supuestos de no formalización de la concesión en plazo por causas imputables al adjudicatario se procederá a la incautación de la garantía. Si las causas de la no formalización fueran imputables a la Administración, se indemnizará al concesionario de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

Cuando la resolución se produzca por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas.

En todo caso el acuerdo de extinción contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso hubiese sido constituida.

CLÁUSULA 33. REVERSIÓN Y ACTA DE RECEPCIÓN.

Al término de la concesión, cualquiera que sea su causa, revertirán al Ayuntamiento de Jerte los bienes objeto de la concesión, debiendo el concesionario entregarlos con arreglo del contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuado.

Con anterioridad a la terminación de la concesión, cualquiera que sea el motivo, el órgano competente adoptará las medidas oportunas para verificar el estado de





conservación y uso de las obras, construcciones, maquinaria, instalaciones y demás enseres, para que su entrega se produzca en las debidas condiciones de uso.

A estos efectos, designará un representante quince días antes de la fecha prevista para el vencimiento de la concesión, con el fin de que vigile la conservación de la construcción, instalaciones, maquinaria y equipamiento, adopte y comunique al concesionario, en su caso, cuantas instrucciones sean necesarias para que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas.

En el caso de la extinción de la concesión por el transcurso del plazo de su vigencia, el concesionario deberá efectuar las correcciones, reparaciones y sustituciones que le sean requeridas por la Administración, dentro de los quince días naturales anteriores a la terminación de la concesión.

En los restantes supuestos de extinción, las correcciones, reparaciones y sustituciones deberán efectuarse dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación de la extinción de la concesión.

Al efecto, se suscribirá entre el Ayuntamiento de Jerte y el concesionario un acta de recepción, en la que se especificará el estado de conservación de los bienes objeto de la reversión.

En el acto de entrega será comunicado, cuando resulte preceptivo, a la Intervención Municipal, a efectos de su asistencia potestativa al mismo.

Si las obras, construcciones, maquinaria e instalaciones se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el personal designado por la Administración concedente las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta.

Si las obras, construcciones, maquinaria e instalaciones no se hallasen en estado de ser recibidos, se hará constar así en el acta, señalándose un plazo al concesionario para remediar los defectos observados, transcurrido el cual se llevará a efecto una nueva comprobación de los mismos.

A la extinción de la concesión, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto de la concesión como personal del Ayuntamiento de Jerte.

CLÁUSULA 34. RESCATE.

El Ayuntamiento de Jerte se reserva la posibilidad de dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento, si lo justificasen circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante indemnización al concesionario de los daños que se le causasen, cuando proceda.

CLÁUSULA 35. DESALOJO.

El concesionario se obliga a dejar libre y a disposición del Ayuntamiento de Jerte las construcciones, obras, maquinaria e instalaciones objeto de la concesión, en el plazo fijado en la cláusula ocho, sin necesidad de requerimiento alguno.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, el órgano competente podrá desahuciar en vía administrativa al concesionario una vez extinguido el título concesional.

Los gastos que ocasione el desalojo, serán a cargo del concesionario, pudiendo hacer efectos su importe por vía de apremio.

CLÁUSULA 36. PLAZO DE GARANTÍA.

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de recepción de la concesión y será de un mes.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de defectos en el bien de dominio público objeto de concesión, el órgano competente tendrá derecho a reclamar al concesionario la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado la denuncia a que se refiere el apartado anterior, el concesionario quedará exento de responsabilidad, sin perjuicio de que pueda reclamar por vicios ocultos.

El procedimiento de exigencia de responsabilidades al concesionario exigirá necesariamente la audiencia de este.





CLÁUSULA 37. DEVOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.

Transcurrido el plazo de garantía, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución de aquélla o de cancelación del aval.

Transcurrido un mes desde la fecha de terminación del plazo concesional sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al concesionario, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 de la Ley de Contratos del Sector Público y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP.

CLÁUSULA 38. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, REVISIÓN DE DECISIONES.

El Ayuntamiento de Jerte tiene, respecto del dominio público objeto de la concesión, las prerrogativas para la defensa de sus bienes que le otorga la ley.

El órgano competente tiene la facultad de resolver cuantas cuestiones se susciten durante la vigencia de la concesión sobre su interpretación, modificación, efectos, suspensión y extinción, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en la ley.

El cumplimiento de las obligaciones del concesionario será vigilado y controlado por el Ayuntamiento de Jerte, a cuyo efecto podrá inspeccionar la actividad a desempeñar por el concesionario, sus obras e instalaciones, así como la documentación relacionada con el objeto de la concesión.

Los actos del órgano competente serán inmediatamente ejecutivos, poniendo fin a la vía administrativa. Contra estas resoluciones podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de la notificación de la resolución o ser impugnado directamente ante la Jurisdicción Contenciosos Administrativa.

CLAUSULA 39.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

El concesionario deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de la concesión a la que se le hubiese dado el referido carácter en el Pliego o en el documento de formación, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esta información, incluso después de finalizar el plazo de concesión.

CLAUSULA 40.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.

La relación jurídica regulada por estas cláusulas tiene naturaleza administrativa y, por ello, en caso de litigio entra las partes será competente para su resolución el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en los términos de los artículos 1.1, 4 y concordantes de la Ley 29/98, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CLAUSULA 41.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

El presente pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que han de regir el expediente para adjudicar por procedimiento abierto la gestión y explotación de la barra del Bar del HOGAR DEL PENSIONISTA de Jerte, tiene carácter administrativo, no sujeto a regulación armonizada. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego.

El pliego de cláusulas administrativas particulares, tienen carácter contractual, por lo que la aceptación de la resolución de adjudicación supone prueba de conformidad por el adjudicatario de dichos documentos.

En lo no previsto en este pliego, será de aplicación lo dispuesto en:

- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en los términos de su disposición final segunda.
- Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 1986.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y las disposiciones reglamentarias dictadas en desarrollo de la normativa con rango legal en materia de contratos públicos en vigor.





- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, Reglamento de desarrollo de la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal.
- Reglamento (UE) 2016/679 del parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016.
- La vigente legislación y normativa en materia laboral, de seguros sociales, contratación de personal, seguridad e higiene en el trabajo, accesibilidad y construcción y lo que dispongan las leyes protectoras de la industria comunitaria.
- Ordenanza Reguladora de la autorización del uso de edificios, locales e instalaciones municipales del Ayuntamiento de Jerte, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Jerte en sesión de fecha 10/4/13 (BOP nº 128 4/7/13), modificada por Acuerdo de Pleno de fecha 28/12/18 (BOP nº 13 4/3/19)
- Ordenanzas e instrucciones técnicas municipales vigentes.

En Jerte a la fecha de mi firma digital al margen.

La Alcaldesa
M^a Felisa CEPEDA BRAVO

DILIGENCIA: Que la extiende el Secretario del Ayuntamiento de Jerte para hacer constar que el presente PLIEGO DE CONDICIONES JURIDICAS Y ECONOMICO-ADMINISTRATIVA QUE HAN DE REGIR EL EXPEDIENTE PARA ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, LA GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL BAR DEL HOGAR DEL PENSIONISTA de Jerte 2024-2026 ha sido aprobado por acuerdo de Pleno de fecha 14.3.24.

En Jerte a la fecha de mi firma digital al margen.

El Secretario
Francisco José Cabezas de Luque





ANEXO I

MODELO DE DECLARACION RESPONSABLE

Don/Doña _____, con domicilio a efectos de notificaciones en c/ _____, nº. _____, de _____, C.P. _____, con DNI nº _____, en nombre propio o en representación de la Entidad _____, con NIF/CIF nº _____, a efectos de su participación en la licitación de "GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE BARRA DEL HOGAR DEL PENSIONISTA de Jerte " convocada por el Ayuntamiento de Jerte (Cáceres)

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

PRIMERO.- Que se dispone a participar en la concesión demanial de GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE BARRA DEL BAR DEL HOGAR DEL PENSIONISTA de Jerte, arriba referenciado.

SEGUNDO.- Que cumple con los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero, para ser adjudicatario del contrato de obras, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que no está incurso en una prohibición de contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero y se haya al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador (Sólo en el caso de empresas extranjeras)
- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____@_____.

TERCERO.- Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente DECLARACIÓN

En _____ a _____ de _____ 20____





ANEXO II

PROPOSICION - OFERTA

Don/Doña _____, con domicilio a efectos de notificaciones en c/ _____, nº. _____, de _____, C.P. _____, con DNI nº _____, en nombre propio o en representación de la Entidad _____, con NIF/CIF nº _____, a efectos de su participación en la licitación de "GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE BARRA DEL HOGAR DEL PENSIONISTA de Jerte" convocada por el Ayuntamiento de Jerte (Cáceres) por procedimiento abierto simplificado, anunciado en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto de la concesión realizando la siguiente:

PRECIO ANUAL OFERTADO (en número): _____ €/AÑO

En letra _____ euros al año.

En _____ a _____ de _____ 20____

